



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **230** -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 09 NOV 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

VISTO:

Acta de Informe Oral, Informe de Órgano Instructor N° 02-2020-GRJ/GGR, Resolución Gerencial General Regional N° 259-2019-GRJ/GGR, Informe de Precalificación N° 077-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 361-2018-g.r.-junín/GRI, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R. JUNÍN/GRI, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

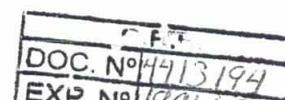
Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: ***“La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida”;***

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Memorando N° 1712-2018-GRJ/SG de fecha 09 de noviembre del 2018, la Secretaria General Abg. A. Antonieta Vidalon Robles, remite al Sub Director de Recursos Humanos Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 475-2018-GRJ/GGR, donde se resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 01, por 45 días calendarios sin ampliación presupuestaria alguna para la obra: “Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochachico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín” I Etapa;

Que, de igual forma, se dispuso en la Resolución Gerencial General Regional N° 475-2018-GRJ/GGR, en su artículo segundo.- Remitir copias de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que dé inicio a las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que generaron la causal que origina la presente ampliación de plazo;





Que, asimismo, se adjunta copia del expediente, tomando como antecedente la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de marzo del 2018, en la que resuelve en su Artículo Primero: Aprobar el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochachico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín" I Etapa, CODIGO SNIP N° 295612, el mismo que consta de 01 tomo, por la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, el presente caso inicia cuando, mediante Informe N° 081-2018-RO-IMC con fecha 20 de octubre de 2018, en la que el Residente de Obra Ing. Inés D.P. Meléndez Castro, remite al Supervisor de Obra, Ing. Israel Alan García Ramírez, el documento en mención, en la que solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 a fin de concluir satisfactoriamente las partidas del Adicional N° 01 del proyecto;

Que, con Carta N° 051-2018-IAGR/ING-SUP, de fecha 22 de octubre del 2018, el Supervisor de Obra Ing. Israel Alan García Ramírez, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Informe de la Supervisión en el cual después de haber evaluado el expediente presentado por el Residente de Obra, recomienda aprobar dicha Ampliación de Plazo N° 01, por 45 días calendarios a su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico N° 201-2018-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT de fecha 25 de octubre del 2018, la Coordinadora de Obra Arq. Emperatriz De La Cruz Tapia, remite el referido Informe Técnico al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en la que Aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochachico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín" I Etapa, por ser Procedente y cumplir con lo establecido en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN;

Que, a través del Informe Técnico N° 607-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de octubre del 2018 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, remite al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, el referido Informe Técnico, en el que se Aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, por ser Procedente, a su vez, recomienda emitir el Acto Resolutivo para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochachico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín" I Etapa;

Que, mediante Informe Técnico N° 366-2018-GRJ/GRI de fecha 29 de octubre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, mediante el referido Técnico Informe remite al Gerente General Regional Ing. Víctor Dueñas Capcha, en la que concluye que es procedente Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01





por el periodo de 45 días calendarios sin reconocimiento de mayores gastos generales, asimismo, recomienda emitir el acto resolutivo previa opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 561-2018-GRJ/ORAJ de fecha 31 de octubre del 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, remite al Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha presente Informe Legal, en el cual recomienda declarar Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochach Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín" I Etapa;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 475-2018-GRJ/GGR de fecha 08 de noviembre 2018, resuelve en su Artículo Primero: La ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario, sin ampliación presupuestaria alguna, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochach Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín" I Etapa, asimismo, en su Artículo Segundo: remitir, copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que de inicio a las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que generaron la causal que origina la presente ampliación de plazo;



Que, previamente debe indicarse que la Ampliación de plazo N° 01 se habría generado como consecuencia de la Modificación N°01 del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochach Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín" I Etapa, aprobado mediante Resolución Gerencial de Infraestructura N° 361-2018-G.R.-JUNÍN/GRI, modificación que se debió a que en el Expediente Técnico primigenio aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R.-JUNÍN/GRI, no se ha considerado los incrementos de mayores gastos y nuevas partidas, las cuales son necesarias y obligatorias para su ejecución, observación que fue advertida mediante Informe N° 60-2018GRJ/GRI/SGO/RO-IMC, de fecha 07 de setiembre del 2018;

Que, del párrafo antes descrito y, haciendo la investigación requerida, en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la responsabilidad del procesado, Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, aprobó la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de marzo del 2018, en la que resuelve en su Artículo 1°.- Aprobar, el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochach Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín" I Etapa, sin observar que el citado Expediente Técnico, no se tomaron en cuenta que la Prog. 0+860 culmina el proyecto en una primera etapa, faltando 30 metros lineales para empalmar al Jr. Comas, asimismo, la construcción de muros de construcción y el pavimento en sí, en una longitud de 30 m. en esta zona a fin de generar el adecuado



tránsito vehicular e interconectar estos sectores, produciéndose así incrementos de mayores gastos y nuevas partidas, las cuales eran necesarias y obligatorias para su ejecución, situación que no fue advertida en su oportunidad por el Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, antes de aprobar el citado Expediente Técnico a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R.JUNIN/GRI de fecha 22 de marzo del 2018;

Que, a razón de las evaluaciones realizadas, debemos manifestar que se ha determinado responsabilidad en quienes elaboraron y evaluaron el Expediente Técnico, como es el caso de la Ing. Pamela Rodríguez Pérez e Ing. Rolando Campos Acevedo, como señala en la referida Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R.-JUNIN/GRI, habiendo sido contratados por Locación de Servicios, consecuentemente al no tener vínculo laboral con nuestra Entidad, a dichos profesionales no les sería aplicable las disposiciones legales del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por no estar comprendido en el ámbito de aplicación de dicho régimen. Además de ello, cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, mas no una relación de carácter civil, como se da entre un tercero y la Entidad, consiguientemente este Órgano Instructor no tiene competencia para determinar responsabilidad administrativa contra los profesionales antes mencionados; asimismo, se recomienda remitir copias del presente expediente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, para que proceda según sus facultades;

Que, mediante Resolución de Gerencial General Regional N° 259-2019-GRJ/GGR, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución antes mencionada.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Que, don **VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín (Cargo que ejerció Desde el 01/03/2018 hasta el 30 /05/2018), ha incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) **"La negligencia en el desempeño de las funciones"**, ello por haber omitido el cumplimiento de sus funciones señaladas en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín", donde dice: h) **"Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata"**.



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.

Del párrafo antes descrito y, haciendo la investigación requerida, en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se acredita la responsabilidad del procesado, Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, ha emitido la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de marzo del 2018, en la que resuelve en su Artículo 1°.- Aprobar, el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín" I Etapa, sin observar que el citado Expediente Técnico, no se tomaron en cuenta que la Prog. 0+860 culmina el proyecto en una primera etapa, faltando 30 metros lineales para empalmar al Jr. Comas, asimismo, la construcción de muros de construcción y el pavimento en sí, en una longitud de 30 m. en esta zona a fin de generar el adecuado tránsito vehicular e interconectar estos sectores, produciéndose así incrementos de mayores gastos y nuevas partidas, las cuales eran necesarias y obligatorias para su ejecución, situación que no fue advertida en su oportunidad por el Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, antes de aprobar el citado Expediente Técnico a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de marzo del 2018.

Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe ejecutar obras públicas dentro de las normas establecidas.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, habiéndose notificado debidamente al servidor VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA, con fecha 08 de noviembre de 2019, conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 962-2019-2019-GRJ-SG en el cual se remitió copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2019-GRJ/GGR, donde fue dejado bajo la puerta, consiguientemente el notificador tomó las características del domicilio en la segunda oportunidad, por tanto, dicho procesado fue notificado en observancia del numeral 21.5 del art. 21 de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; **sin embargo se aprecia en autos que el procesado en cuestión solicita mediante Carta N° 012-2019-VRDC de fecha 15 de noviembre del 2019, ampliación de plazo para poder efectuar su descargo correspondiente al presente caso, no obstante, el procesado no ha presentado su descargo dentro del plazo correspondiente (dicho plazo vencía el 22 de noviembre de 2019)**, dándose por decaído su derecho a la defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra, señalados en la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2019-GRJ/GGR, de fecha 08 de noviembre de 2019 (artículo 140 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado, quien en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía como función



específica, la de revisar y aprobar los expedientes técnicos y sin embargo en el presente caso, no se tomó en cuenta los incrementos de mayores gastos y nuevas partidas, las cuales son necesarias y obligatorias para su ejecución, asimismo, podemos ver que dichas partidas no fueron ejecutadas adecuadamente ni oportunamente, consecuentemente, dichas partidas fueron las causales para la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín" I Etapa, lo que generó un cambio en el calendario programado y modificación de la ruta crítica de la referida obra;

Que, asimismo, el 29 de enero del 200, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 002-2020-GRJ/GGR, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendado la sanción a ser impuesta respecto a la falta imputada en la instauración;

Que, con Carta N° 039-2020-GRJ/ORAF/ORH notificado el 19 de febrero del 2020, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA** que ejerza su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, poniéndole en conocimiento el Informe de Órgano Instructor N° 02-2020-GRJ/GGR el 19 de marzo del 2020, derecho que fue reprogramado a solicitud del cita do procesado, mediante escrito de fecha de recepción 24 de febrero del 2020, a razón de ello se reprogramó el citado informe oral para el 27 de febrero del 2020;

Que, el Informe Oral se llevó a cabo en la hora y fecha establecida por la Sub Dirección de Recursos Humanos en la cual, el procesado VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA, de manera excepcional presentó su descargo tanto oral como escrito garantizando de esta forma su derecho a la defensa.

Que, revisando la Carta N° 014-2020-VRDC de fecha 21 de noviembre del 2020, el procesado antes mencionado alega lo siguiente:

1.- En principio me permito señalar que el suscrito permitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R. JUNÍN/GRI de fecha 22/03/2018, la misma que resuelve:

Artículo 1°. - aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín" I Etapa, CODIGO SNIP N° 295612.... Por la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios y un presupuesto general vigente al mes de marzo de 2018 de ... PRESUPUESTO TOTAL S/ 1,499,957.32....

Artículo 2°. - DETERMINAR que, en caso de existir, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico del Proyecto en mención, referido a la IETAPA, la responsabilidad recae en la ingeniera Civil: PAMELA RODRIGUEZ PEREZ, con Registro CIP. N° 114999, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la Obra.



Artículo 3° - NOTIFICAR....

2.- Conforme se puede advertir de la mencionada Resolución, en el artículo 2° de la misma, se determina las responsabilidades que hubiera lugar, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochachico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín" I Etapa, recayendo en la Ingeniera Civil: PAMELA RODRIGUEZ MPEREZ, como formuladora del Expediente Técnico y el Ingeniero Civil, ROLANDO CAMPOS ACEVEDO como evaluador de la misma, al haber sido designado mediante Carta N° 285-2018-GRJ/GRI/SGE., de fecha 19 de marzo de 2018, por el Sub Gerente de Estudios. En tal sentido estos especialistas son los responsables de la existencia de alguna deficiencia en el Expediente Técnico; por consiguiente el hecho de que hayan sido contratados por locación de servicios no les exime la responsabilidad, debiendo las área correspondientes encaminar correctamente el existir algún perjuicio a la Entidad, a través de la Procuraduría Pública Regional, a efectos de que inicie las acciones legales correspondientes, y no pretender involucrar al suscrito por hechos que no son parte de mi función.

3.- En la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario se me atribuye la presunta falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85 de la ley N° 30057 ley del servicio civil, LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", porque habría omitido en cumplir con las funciones señaladas en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, que dice "Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata". El literal invocado del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, está referido a la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos, para la modalidad de Contrata; sin embargo, cabe precisar que a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R. JUNÍN/GRI, de fecha 22/03/2018, se APROBO el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochachico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín" I Etapa, CODIGO SNIP N° 295612.... Por la modalidad de Administración Directa..... Por lo tanto, se ha vulnerado el derecho de motivación de las resoluciones en sede administrativa, así como el Principio de Tipicidad y el debido procedimiento administrativo al subsumir los hechos y presunta norma vulnerada de manera ambigua e incoherente., más aún que el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia, consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las Resoluciones estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las normas que se aplican.

4.- Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe precisar que el Literal g) respecto a las Funciones de la Sub Gerencia de Estudios, establecidos en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, textualmente establece: "Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados". Bajo dicho Contexto, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, ha emitido el Reporte N° 407-2018-GRI/SGE, de fecha 22 de marzo de 2018, ha emitido Opinión Técnica Favorable y dado la Conformidad para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio





*General del Anexo de Cochachico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín”
I Etapa, Código SNIP N° 295612. Por ser parte de su Función Específica.*

5.- Por último, cabe precisar que, en relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 4289-2004-AA/TC ha expresado en los fundamentos 2 y 3, respectivamente, que “(.) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. ...”; y que “El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto – por parte de la administración pública privada – de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)”.



Que, revisado los argumentos de defensa del presunto infractor, empezaremos señalando que, en términos generales, la responsabilidad es la capacidad de toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. La responsabilidad se exige solo a partir de la acción y de omisión de hacer o no hacer o prohibiciones generales para todos los empleados y especiales para determinados cargos. La negligencia materia de imputación del presente proceso, básicamente se refiere a la omisión de la negligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablamos del deber de cuidado que debe tener la persona común cuando realiza cualquier trabajo, sino que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo Profesional.

Que, partiendo de esas premisas, se debe manifestar que el procesado pretende evadir su responsabilidad administrativa alegando que: “(...) la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R.JUNÍN/GRI de fecha 22 de marzo del 2018, en su artículo 3° de la misma, se determinó que las responsabilidades que hubiera lugar en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento vial del Jr. Manco capac tramo av. Comas – cementerio general del anexo de cochachico, distrito de el tambo, provincia de Huancayo- Junín” recae en la ingeniera civil Pamela Rodríguez Pérez como elaborador del Expediente Técnico y el Ingeniero civil Rolando Campos Acevedo como evaluador de la misma, al haber sido designado mediante Carta N° 285-2018-GRJ/GRI/SGE de fecha 14 de marzo del 2018, por el Sub Gerente de Estudios (...) por consiguiente, el hecho de que hayan sido contratados por locación de servicios no les exime de responsabilidad, debiendo las áreas correspondientes encaminar correctamente de existir algún perjuicio a la Entidad, a través de la Procuraduría Pública Regional.

Que, al respecto se tiene que manifestar, que si bien es cierto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R.JUNÍN/GR, en su artículo



tercero indicó que en caso de existir omisiones, errores o deficiencias en la elaboración y evaluación del expediente técnico, la responsabilidad recae en la ingeniera civil Pamela Rodríguez Pérez (elaborador) y el Ingeniero civil Rolando Campos Acevedo (evaluador), pero también es cierto que ello no imposibilita que esta parte pueda determinar la responsabilidad administrativa de quien aprobó mediante acto administrativo en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, del deficiente expediente técnico del proyecto “Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín I Etapa”, mucho más aun cuando una de sus funciones específicas como Gerente Regional de Infraestructura, como último filtro era la de REVISAR antes de aprobar los expedientes técnicos de las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Junín.

Que, de otro lado el citado procesado manifiesta que: *“En la Resolución de apertura de procedimiento administrativo disciplinario se me atribuye la presunta falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil “La negligencia en el desempeño de sus funciones”, porque habría omitido en cumplir con las funciones señaladas en el literal h) del manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, que dice “Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección y licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata”. El literal invocado del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, está referido a la revisión y aprobación de expedientes técnicos, para la modalidad de contrata, sin embargo la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 124-2018-G.R.JUNÍN/GR, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín I Etapa”, modalidad de administración directa”.*

Que, al respecto se debe manifestar que otra vez el procesado pretende evadir su responsabilidad, sin considerar que el inciso h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR contempla varias funciones en un solo inciso normativo, por eso esta parte en el Sub Título denominado “Norma Jurídica Presuntamente y/o incurrida” de la Resolución de inicio de PAD recaído en la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2019-GRJ/GGR, literalmente se ha imputado al procesado en cuestión lo siguiente: “inc. d) Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice “son faltas de carácter disciplinario: d) la negligencia en el desempeño de sus funciones”, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín”, donde dice: h) Revisar y Aprobar los expedientes técnicos (...).

Que, del párrafo anterior, podemos advertir que en la imputación efectuado al procesado, se efectuó evaluando cual resultaba aplicable al presente caso, no habiéndose consignado los demás partes del inc. h) Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, por ser inoficiosos e inaplicables al caso en





concreto, por tanto resulta fuera de contexto que el procesado alegue otros argumentos para distorsionar lo que se le ha imputado puntualmente, mucho más aún que al haber ostentado un cargo de alta jerarquía como el de un GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, tenía como función propia ejecutar, dirigir, supervisar, controlar y administrar los planes y políticas de la Región Junín en materia de infraestructura, construcción, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones de acuerdo a los planes regionales, por tanto no puede pretender evadir su responsabilidad alegando que no aprobaba por administración directa y si por contrata, cuando lo cierto es que por la alta jerarquía de su cargo, era el mayor responsable de dirigir, observar y supervisar todas las obras en la Región Junín, ya sea por contrata o administración directa.

Que, ahora, respecto al argumento de defensa de que: *“(...) Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe precisar que el literal g) respecto a las funciones de la Sub Gerencia de Estudios, establecidos en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, textualmente establece: “Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados”. Bajo dicho contexto, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, ha emitido el Reporte 407-2018-GRI/SGE, de fecha 22 de marzo del 2018, donde ha emitido opinión técnica favorable y dado la conformidad para la aprobación del expediente técnico del proyecto antes mencionado”.*

Que, sobre este punto, cabe precisar que tanto en el Proceso Penal como en el Proceso Administrativo Disciplinario, las responsabilidades son personalísimas, de donde se colige que el ex Sub Gerente se Estudios asumirá responsabilidad administrativa en otro expediente, por haber emitido el Reporte N° 407-2018-GRI/SGE, mientras que el procesado **VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, asumirá responsabilidad por haber aprobado resolutivamente el deficiente expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento Vial del Jr. Manco Capac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochachico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín I Etapa”, pues no se puede llevar los procedimientos disciplinarios de ambos procesados en un mismo expediente, por haber ostentado funciones y cargos diferentes y por no existir concurso de infractores tal como ha señalado la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR en sendas opiniones.

Que, finalmente, el imputado alega que el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 4289-2004-AA/TC ha expresado en los fundamentos 2 y 3, que **“(...) el debido proceso, como principio constitucional, esta concedido como el incumplimiento de todas las garantías y normas de orden públicos que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de Estado que pueda afectarlos,,,”**, no obstante no indica donde supuestamente se habría vulnerado el debido proceso, pues revisado todos los actuados, dicho procesado ha sido debidamente notificado conforme a ley, razón por la cual ha solicitado copias del expediente administrativo de precalificación, siendo atendido mediante Carta N° 67-2019-GRJ/GGR. Posteriormente debemos manifestar que el procesado no ha





presentado ningún descargo; además, mediante Carta N° 011-2019-VRDC de fecha 11 de noviembre 2019 el procesado consigno número de celular y una nueva dirección en la que se le notifique con respecto al proceso seguido en su contra; asimismo se le brindó la posibilidad de solicitar informe oral, informe en el que acudió y brindo su descargo de manera verbal y excepcionalmente presento su descargo de manera física, no siendo cierto que se le haya limitado su derecho a la defensa.

Que, asimismo, debemos precisar que en el presente caso se ha establecido el correcto accionar en cuanto al cumplimiento al debido proceso, toda vez que el procesado ha sido notificado correcta y oportunamente, estableciéndose y cumpliéndose de igual manera con los plazos establecidos según normas vigentes al presente caso.

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todos los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución.

SANCION APLICABLE

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable, corrobora los criterios establecidos por el Órgano Instructor en la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2019-GRJ/GGR y el Informe del Órgano Instructor N° 02-2020-GRJ-GGR, y al momento de imponerse la sanción disciplinaria respectiva, esta parte también ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, razón por la cual esta parte dispone que el procesado en cuestión debe ser sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones por dos meses.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS MESES a don **VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA**, Gerente Regional de Infraestructura, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el infractor dentro del plazo señalado en el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la Instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la Coordinación de Escalafón, inserte una copia del presente acto, en el legajo personal como demerito del servidor mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado **VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA**.

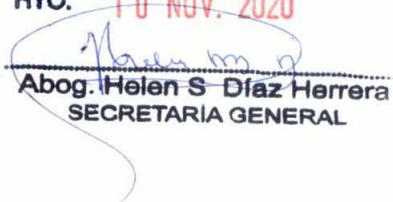
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

RLP/SDORH
JSRO/ST

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 NOV. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL